Corte de Justicia de la Pcia. de Salta Secretaría de Corte de Actuación Avda. Bolivia Nº 4671 –2º Piso – Of. 3124 *.CJS. 41936. 22.* CJS 41936/22

AMPARO CONSTITUCIONAL PRESENTADO POR EL DR. SEBASTIAN EZEQUIEL PILO EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ); COMISION DIRECTIVA WICHI MISION LA LOMA REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EFRAIN FEDERICO NEUENSCHWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTIN PLAZA - PIEZAS PERTENECIENTES

CEDULA

NOTIFICACION ELECTRÓNICA

SRES.: ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (LET.

| PAT. DR. DIAZ CUETO, JONATAN JOSUE) |
|---|
| Domicilio Electrónico: 5832 (DIAZ CUETO, JONATAN JOSUE) |
| Por la presente NOTIFICO A UDS., que en autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PRESENTADO POR EL DR. |
| |
| SEBASTIAN EZEQUIEL PILO EN REPRESENTACION DE LA |
| ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ); COMISION DIRECTIVA WICHI MISION LA LOMA |
| REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EFRAIN FEDERICO |
| NEUENSCHWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE |
| MARTIN PLAZA - PIEZAS PERTENECIENTES - AMPARO - |
| RECURSO DE APELACION", CJS-41936/22 de esta Corte de Justicia, se |
| |
| dictó la siguiente resolución: "Salta 18 de inlie de 2022 |
| "Salta, 18 de julio de 2022. Y VISTOS: Estos autos caratulados "AMPARO" |
| CONSTITUCIONAL PRESENTADO POR EL DR. SEBASTIÁN |
| |
| EZEQUIEL PILO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN |
| CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ); COMISIÓN DIRECTIVA WICHI MISIÓN LA LOMA REPRESENTADA POR SU |
| |
| |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. N° CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. N° CJS 41.936/22) y,CONSIDERANDO: |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y,CONSIDERANDO:1°) Que a fs. 2/3 la demandada interpone recurso de apelación contra la decisión cautelar que ordenó, en lo sustancial, intimar a la Provincia |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y,CONSIDERANDO:1°) Que a fs. 2/3 la demandada interpone recurso de apelación contra la decisión cautelar que ordenó, en lo sustancial, intimar a la Provincia de Salta a designar facilitadores culturales en los Hospitales de Referencia o Cabecera de los departamentos de Orán, Rivadavia y San Martín así como en Salta Capital, así también al establecimiento y manutención de albergues en las cercanías de los Hospitales de Referencia o Cabecera de los departamentos de Orán, Rivadavia y San Martín y del Hospital Público Materno Infantil, a fin |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. N° CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |
| PRESIDENTE EFRAÍN FEDERICO NEUENSCHAWANDER CON EL PATROCINIO LETRADO DE MARTÍN PLAZA – PIEZAS PERTENECIENTES – AMPARO – RECURSO DE APELACIÓN" (Expte. Nº CJS 41.936/22) y, |

acompañamiento integral al paciente originario y a su familia, mientras dure

| su permanencia y por motivos estrictamente vinculados a la atención de su |
|---|
| salud. Ponderó la falta de conocimiento por parte del Director de Atención |
| Primaria de la Salud y del Jefe de Programa de Atención Primaria sobre la |
| existencia de fondos para el Programa de Relaciones Interculturales para el |
| período 2020 o 2021. Reseñó la situación de emergencia constatada en |
| relación al colectivo afectado, la situación estacionaria, las enfermedades |
| endémicas de la zona y el covid-19. |
| A fs. 13/17 contesta los agravios la actora. A fs. 208/210 y 215/216 |
| vta. contestan las vistas ordenadas el señor Fiscal ante la Corte Nº 1 y la |
| señora Asesora General de Incapaces, respectivamente. |
| A fs. 226 se llaman autos para resolver, providencia que se |
| encuentra firme. |
| 2°) Que en la sentencia registrada en el Tomo 241:529, se ha |
| declarado la competencia originaria de este Tribunal para intervenir en los |
| autos principales por resultar incontrastable que el diseño de las políticas |
| públicas en pos de la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes |
| de las comunidades indígenas del norte de la provincia recae sobre el titular |
| del Poder Ejecutivo, más allá que algunas de las obligaciones legales que se |
| atribuyen en el caso podrían corresponder a cometidos propios del Ministerio |
| de Salud Pública (Considerando 5°). |
| Frente a ello, en anteriores oportunidades, esta Corte ha decretado |
| la nulidad de las actuaciones desplegadas por los jueces ante quienes se |
| interpusieron las respectivas acciones, por razones de incompetencia material, |
| a fin que sea este Tribunal quien emita los pronunciamientos que en cada caso |
| correspondan (conf. Tomo, 82:219; 94:425 y 130:39, entre tantos otros) |
| 3°) Que sin perjuicio de lo señalado, se advierte que las particulares |
| circunstancias que rodean el presente caso y que involucran derechos de la |
| mayor jerarquía de un grupo con preferente tutela -niñas, niños y |
| adolescentes-, desaconsejan seguir tal temperamento. |
| |
| Ello por cuanto, los argumentos brindados por el juez ante quien se |
| inició el presente amparo, resultan adecuados y razonables, sin que, por lo |
| demás, las escuetas razones brindadas por la accionada alcancen a enervarlos. |
| En este sentido, la nulidad procesal requiere un perjuicio concreto |
| para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés formal de |
| cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual no compatible con |
| el buen servicio de justicia (conf. esta Corte, Tomo 216:831; 235:941, entre |
| otros), lo que ocurriría en el caso de así proceder para luego dictar, por los |
| mismos fundamentos y con el alcance ya ordenado, la cautelar peticionada |
| Es que tiene dicho esta Corte que ninguna nulidad puede tener un |
| fin en sí misma, y que esta grave sanción debe obedecer siempre a la |
| existencia de un interés, (conf. Tomo, 92:793; 141:423; 221:667; 223:807; |
| 226:727; 240:273, entre muchos otros), lo que en la especie, por las razones |
| expuestas, no se verifica |
| Por ello y sumado a razones de economía procesal, corresponde |
| mantener la medida cautelar en los términos allí ordenada. |
| Por ello, |
| |
| LA CORTE DE JUSTICIA, |
| RESUELVE: |
| |
| I. MANTENER la medida cautelar ordenada a fs. 196/198 vta. de |

estos autos. _____

| II. MANDAR que se registre y notifique. |
|--|
| (Fdo.: Dra. Teresa Ovejero Cornejo –Presidenta-, Dres. Sergio |
| Fabián Vittar, Ernesto R. Samsón, Dra. Sandra Bonari, Dr. Pablo López Viñals |
| y Dra. María Alejandra Gauffin –Juezas y Jueces de Corte en Feria Ante mí: |
| Dr. Juan Allena Cornejo –Secretario de Corte de Actuación-)." |
| La presente cédula ha sido firmada digitalmente, por el señor |
| Secretario de CORTE DE JUSTICIA, Dr. ALLENA, JUAN, según Ley |
| 25.506, de Firma Digital |
| QUEDA UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS |
| SALTA, 18 de Julio de 2022 |